



REAL DECRETO 266/2021, de 13 de abril

La movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo

Entrada en vigor: 15 de abril de 2021

Actualizado tras la entrada en vigor de la [Ley 7/2021 de Cambio climático y transición energética](#), comentada en nuestra **Newsletter de 22 de mayo de 2021**

30 de mayo de 2021

INTRODUCCION

Una de las líneas de acción más relevantes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se concreta en el plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos, que colaborará a la reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos, cuyo principal responsable es el sector del transporte por carretera y que en las ciudades representa un gran problema para la salud de los ciudadanos.

Se contribuye así al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones establecidos en la [Directiva 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, así como los de la [Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Este plan de choque, que, entre otros aspectos, incluye el despliegue masivo de infraestructura de recarga como clave para el impulso del vehículo eléctrico, constituye uno de los elementos esenciales para el desarrollo de los territorios y la cohesión social y territorial, así como para el incremento de la productividad, la mejora de la competitividad y la capacidad de exportación de la economía.

La electrificación del transporte, y las medidas de eficiencia energética, serán las principales tecnologías que permita «descarbonizar» el sector transporte, que es, actualmente, el mayor emisor de gases de efecto invernadero en España, debido, fundamentalmente, a que este sector es también el mayor consumidor de energía, que procede en su casi totalidad de combustibles fósiles, derivados del petróleo.

Por ello, a fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, se aprueban dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica:

- **Programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos**
- **Programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga**

Estos programas tendrán importantes efectos positivos

- Favorecerán la generación de empleo y la actividad económica, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, inducida por las distintas líneas de ayuda.

- Se producirá un importante beneficio, derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y mejora de la competitividad de las empresas.
- Se producen también otros efectos positivos de carácter social
 - o El apoyo especial al colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida que necesiten adaptar sus vehículos,
 - o Ayudas a los autónomos del sector del taxi o VTC,
 - o Apoyo a las personas empadronadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.
 - o Se incrementa la ayuda destinada a la adquisición de furgonetas y motocicletas eléctricas, por considerarse que tienen especial relevancia en la electrificación del reparto urbano de mercancías.
 - o Igualmente, se incrementa la ayuda por achatarramiento de vehículos de más de siete años en las categorías M1 y N1 y se introduce esta posibilidad a la categoría L.

Desde **Castrillo** entendemos que ésta es una gran oportunidad por la lógica económica que comporta por el ahorro.

Por otro lado, son inversiones que más tarde o más temprano se deberán acometer, por las exigencias normativas que se van adoptando de manera progresiva, tal y como ya se aprecia en la **Ley 7/2021 de Cambio climático y transición energética**, comentada en nuestra **Newsletter de 22 de mayo de 2021**.

REAL DECRETO 266/2021

❖ Disposiciones generales

En aras al **cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, en el PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima) 2021-2030 y en la Estrategia de Almacenamiento Energético, **el RD 266/2021, de 13 de abril**, tiene por objeto:

- ✓ Regular la **concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas** (CCAA en adelante) **y a las ciudades de Ceuta y Melilla**, así como su distribución y entrega, en las cuantías y términos establecidos.
- ✓ Aprobar los **programas de incentivos a la movilidad eléctrica**: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga,
- ✓ Aprobar las **bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los programas de incentivos aprobados**.

❖ Vigencia de los programas de incentivos

Los programas de incentivos que se aprueban por este RD estarán **en vigor desde el 15 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023**.

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes, sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas que hubieran podido comunicarse por las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de las correspondientes convocatorias (**enero y febrero de 2024**), si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre los programas de incentivos, a criterio de la CA o ciudad de Ceuta o Melilla, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente (que se indican más adelante, junto con el presupuesto asignado), y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.

❖ Definición de las ayudas

La modalidad de las ayudas reguladas por este RD reviste la forma de **subvención a fondo perdido**, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

La ayuda, en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, **será otorgada al destinatario último que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable**, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en este RD.

❖ Dotación económica de las actuaciones recogidas en el RD

El **presupuesto total** (cuantía inicial conjunta) **de las actuaciones** recogidas en el Real Decreto **asciende a 400 millones de euros**, y se distribuye entre las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla con los importes que se indican a continuación. (Anexo V)

Cifras en euros

Andalucía	71.353.165
Aragón	11.206.480
Principado de Asturias	8.588.130
Islas Baleares	9.875.856
Islas Canarias	18.342.808
Cantabria	4.913.764
Castilla y León	20.188.644
Castilla-La Mancha	17.240.773
Cataluña	65.587.765
Comunitat Valenciana	42.632.398
Extremadura	8.969.182
Galicia	22.775.753
Comunidad Madrid	57.152.998
Región de Murcia	12.739.521
Cdad. Foral de Navarra	5.573.749
País Vasco	18.718.371
La Rioja	2.696.806
Ceuta	709.805
Melilla	734.032

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán asignar, a través de las convocatorias que desarrollen al efecto, el presupuesto que les haya correspondido, por cada tipología de actuación subvencionable prevista en este real decreto, sin perjuicio de lo establecido, en su caso, para las inversiones directas y costes indirectos imputables.

El reparto presupuestario inicial entre los programas de incentivos aprobados por este real decreto se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) **Hasta un 80% del presupuesto** para el programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos (**Programa de incentivos 1**).

b) **Hasta un 50% del presupuesto** para el programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga (**Programa de incentivos 2**)

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán reservar parte del presupuesto para solicitudes de solicitantes con discapacidad y movilidad reducida, o empadronadas en municipios de menos de 5.000 habitantes, o bien para operaciones de adquisición de vehículos que lleven asociado el achatarramiento de otro vehículo.

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo inversiones directas en cualesquiera de las tipologías de actuación contempladas, para lo que podrán reservar una parte del presupuesto, siempre que lo hubieran comunicado.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas que pudieran haber sido comunicadas por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, siempre que en las correspondientes convocatorias se hubiera previsto esta posibilidad.

✓ **Posibilidad de ampliación del presupuesto.** (Artículo 10)

Según lo establecido en el artículo 31.9 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, así como en el artículo 83.3 de su reglamento de desarrollo, aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, se prevé un **máximo del 2,5 por ciento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla.**

El presupuesto de los programas podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de estos, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos al **Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)** e incorporados a su patrimonio propio.

En este caso, **la ampliación del presupuesto se realizará para aquellas comunidades y ciudades autónomas que lo soliciten**, siempre que se aprecie un grado de ejecución adecuado, conforme a los hitos señalados en el apartado 5 del artículo 7, se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del mismo precepto y se haya justificado al IDAE la necesidad de ampliar el mismo teniendo en cuenta eventuales solicitudes que pudieran encontrarse en lista de espera así como el ritmo de formalización de nuevas solicitudes y/o la previsión de la evolución del mismo.

El Consejo de Administración del IDAE realizará una propuesta de asignación a estas CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla, conforme a lo anterior, del presupuesto que pudiera corresponderles, según la disponibilidad presupuestaria y al orden de solicitud realizada al IDAE a tal efecto, acordándose la ampliación y nueva

asignación, así como concesión de ayuda y orden de pago correspondiente mediante Resolución de la persona titular de la presidencia del IDAE.

La ampliación del presupuesto correspondiente podrá estar condicionada o limitada, en la relativo a su aplicación, a alguna de las actuaciones subvencionables o destinatarios últimos establecidos por este real decreto, con el objetivo de dar cumplimiento a las condiciones, límites e intensidades de ayuda establecidos tanto por el **Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013** como por el **Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, o cualquier otra norma o reglamentación que resulte aplicable a la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán asignar, a través de las convocatorias que desarrollen al efecto, el presupuesto que les haya correspondido, por cada tipología de actuación subvencionable prevista en este real decreto, sin perjuicio de lo establecido, en su caso, para las inversiones directas y costes indirectos imputables.

✓ **Posibilidad de solicitud de anticipos.**

Las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de dotar anticipos a los destinatarios últimos que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Dichos anticipos deben ser objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo establecido en el artículo 45 y sucesivos del **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.
- b) Dichos anticipos no pueden superar el 100% del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
- c) Dichos anticipos se destinarán, exclusivamente, a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y se justificarán en el plazo de un año desde su desembolso.
- d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, los destinatarios últimos de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

Corresponderá a las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del destinatario último o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

❖ **Destinatarios últimos de las ayudas.** (Artículo 11.1)

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, beneficiarias directas de las ayudas aprobadas por este RD, y sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevar a cabo, **deberán destinar el importe de aquellas a los sujetos que se enumeran a continuación.**

- a) **Personas físicas que realicen alguna actividad económica**, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
Habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Las **personas físicas** mayores de edad, con residencia fiscal en España y **no incluidas en el anterior apartado.**
- c) Las **comunidades de propietarios**, reguladas por la **Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal**, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- d) Las **personas jurídicas**, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. (Máximo 50 vehículos por destinatario último y año).
También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
- e) Las **entidades locales** conforme al artículo 3 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local**, y el **sector público institucional** de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la **Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, en cuyo caso se considerarán incluidas en el apartado anterior.

❖ Requisitos para obtener la condición de destinatario último de las ayudas

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, beneficiarias directas de las ayudas aprobadas por este RD, y sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevar a cabo, **especificarán los destinatarios últimos** a los que irá dirigida cada una de las actuaciones de sus **respectivas convocatorias**.

Asimismo, podrán establecer requisitos adicionales a cumplir por los destinatarios últimos, relacionados con su residencia fiscal o con la necesidad de contar con establecimientos permanentes en la comunidad o ciudades de Ceuta y Melilla convocante de las ayudas.

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

a) Para el **Programa de incentivos 1**. Adquisición de vehículos eléctricos:

- Los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el **Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre**, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el **artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, aprobado mediante **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**.

En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el **artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

- Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el **Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014**¹ y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

¹ Art. 2.18 del **Reglamento UE 651/2014**, de 17 de junio de 2014

«empresa en crisis»: Es una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas (cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de todos los elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito)
- Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad
- Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;

❖ **Programa de incentivos 1.** Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

✓ **Actuaciones subvencionables**

1. Tipología de vehículos susceptibles de ayudas

Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

c) Cuadriciclos ligeros L6e: Vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas o tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.

2. Los vehículos deberán figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>), y cumplir los siguientes requisitos:

a) Categorías M y N. Pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para

su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de estas.

iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

b) Categoría L:

i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

3. Caso de vehículos nuevos

Será actuación subvencionable la **adquisición directa** o por medio de operaciones de financiación por **leasing financiero o** arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) **de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España** a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting».

a) Fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación:

i. Deberán ser posteriores al 9 de abril de 2021 para aquellos destinatarios últimos que no hayan declarado actividad económica

por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la administración autonómica.

- ii. Para el resto de los destinatarios últimos, las fechas deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación.
- b) El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado en fecha posterior al 9 de abril de 2021 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de destinatario último mencionada anteriormente.
 - c) Los **vehículos M1 y N1**, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al destinatario último de la ayuda.
 - d) Asimismo, y en el caso de **categorías M1, N1 y L**, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En este caso, el destinatario último de la ayuda podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo.

El vehículo para achatar deberá estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas: fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud.

Adicionalmente, el destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.

- e) Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación (**leasing**) o por «**renting**» sólo podrán ser objeto de ayuda si se cumplen las siguientes condiciones:
 - i. El correspondiente contrato de arrendamiento establecerá una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor.
 - ii. La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades colaboradoras según

se hubiera especificado en la convocatoria de la respectiva Comunidad Autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.

iii. El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de «renting» reciba el pago del importe de la ayuda aplicará, en esa misma fecha, el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

iv. El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de «renting» al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.

v. En el caso de las operaciones de «renting», en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de «renting» que formalice la operación.

4. Caso de vehículos con hasta 9 meses de antigüedad (vehículos de demostración)

También será subvencionable la adquisición de vehículos de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e, con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas: fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud.

El titular deberá ser un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. (El vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador).

En cada convocatoria, se establece un máximo de treinta vehículos de demostración de la misma titularidad.

5. Actuaciones no subvencionables

En ningún caso serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

✓ Importe de las ayudas para los solicitantes

En el caso de que el **solicitante** de la ayuda sea una **persona física**, la cuantía de las ayudas se refleja en la tabla siguiente:

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA o IGIC	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	7.000	9.000
BEV	L6e	-	-	1.400	1.600
	L7e	-	-	1.800	2.000
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1.100	1.300

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

En el caso de que el **solicitante** de la ayuda sea una **persona jurídica**, la cuantía de las ayudas se refleja en la tabla siguiente:

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA o IGIC	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV,		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 30 y menor de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, pila de combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	3.600	2.900	5.000	4.000
	L6e	-	-	800		1.000	
	L7e	-	-	1.200		1.500	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950	900

✓ Condiciones adicionales

- Las cuantías individuales de ayuda se abonarán siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la tabla anterior, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento

de solicitar la ayuda o, en el caso de inversiones directas, el precio resultante de la adjudicación correspondiente, antes de IVA o IGIC.

- La cuantía de la ayuda se incrementará en un 10% en los siguientes casos (no acumulables entre sí):
 - Vehículos M1 adaptados y destinados a personas físicas con discapacidad con movilidad reducida.
 - Vehículos N1 adaptados y destinados a profesionales autónomos con discapacidad con movilidad reducida.
 - Vehículos adquiridos por habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes, que se mantengan empadronados en el mismo al menos dos años desde la fecha de la solicitud.
 - Vehículos M1 que se destinen al uso de taxi o servicios VTC

❖ Programa de incentivos 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

✓ Actuaciones subvencionables

Serán actuaciones subvencionables los **sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa**.

En el caso de comunidades de propietarios, serán subvencionables, adicionalmente, las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

1. Usos posibles de la infraestructura de recarga:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.

- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

2. Requisitos de los sistemas de recarga:

1.º Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el **Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto**, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2.º Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

3.º Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4.º Declaración CE.

5.º Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada.

Según el artículo 4 del **Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre**, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
- b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- c) Medida de la potencia y de la energía transferida.
- d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

3. Clasificación de los sistemas de recarga según su potencia:

- a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
- c) Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- d) Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- e) Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

4. Costes subvencionables

Se consideran como costes subvencionables el proyecto,

- la obra civil
- los costes de ingeniería y dirección de obra
- el coste de la propia infraestructura de recarga
- la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad,
- la adecuación de terrenos o carreteras,
- los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios.
- Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.
- También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será **actuación subvencionable**

- la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por **Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto**.
- Los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos,
- Las instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

5. No son costes elegibles

- Las unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga.
- La instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

6. Requisitos adicionales

- Fechas de facturas o contratos

En el caso de personas jurídicas u organismos que realicen actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de los contratos, factura y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

En el caso del resto de solicitantes, la fecha de la factura correspondiente a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente deberá ser posterior al 9 de abril de 2021.

✓ Importe de ayudas a los solicitantes

El **importe de la ayuda** será el siguiente:

- Para las personas físicas (particulares y autónomos), comunidades de propietarios, entes locales y sector público sin actividad económica del **70% de los costes subvencionables** (80% en las solicitudes ubicadas en municipios de menos de 5.000 habitantes)

- Para las personas jurídicas que desarrollen actividad económica **35% de los costes subvencionables** siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW (40% en las ubicadas en municipios de menos de 5.000 habitantes).

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a **medianas empresas** y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a **pequeñas empresas**.

- Para las personas jurídicas que desarrollen actividad económica **30% de los costes subvencionables** si la potencia de la infraestructura de recarga es inferior a 50 kW (40% en las ubicadas en municipios de menos de 5.000 habitantes).

Destinatarios últimos	Importe de la ayuda (% del coste subvencionable)	
	Localización general	Municipios < 5.000 hab.
Autónomos Particulares Comunidades de propietarios Entes públicos sin activ. ec.	70%	80%
Empresas Entes públicos con activ. ec. <u>Instalaciones recarga acceso público y potencia ≥ 50 Kw</u>	35% 45% mediana empresa 55% pequeña empresa	40% 50% mediana empresa 60% pequeña empresa
Empresas Entes públicos con activ. ec. <u>Instalaciones recarga acceso privado y potencia < 50 Kw</u>	30%	40%

Límites máximos.

Las reglas anteriores se aplicarán siempre que no se superen los importes siguientes:

- Las solicitudes de personas físicas sin actividad económica tendrán un **límite de 5.000 € por expediente**.
- Las solicitudes de personas físicas con actividad económica tendrán el **límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación**.
- El resto de solicitudes tendrán un límite de **800.000 € por expediente**.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele **más de 2.500.000 € en todo el periodo de vigencia** de la correspondiente convocatoria autonómica.

❖ Destino de los fondos recibidos

Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.

Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas.

❖ Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas **convocatorias**.

❖ Régimen jurídico y normativa aplicable

El régimen jurídico, la normativa específica aplicable, los requisitos y obligaciones de los beneficiarios y el procedimiento de concesión de las convocatorias que efectúen las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, serán los establecidos por este RD.

También serán de aplicación:

- El **Reglamento (UE) nº 1407/2013** de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*².

² El *Régimen de mínimis* es una norma dictada por la CE que fija el umbral absoluto de las ayudas económicas que los Estados miembros pueden conceder a sus empresas en forma de subvención.

Es por ello, que el **importe total de las ayudas de *minimis*** que podrá concederse a cada uno de los destinatarios últimos empresa **no podrá exceder la cifra de 200.000 €** durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

En el caso de los **destinatarios últimos que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera**, el importe total de las ayudas de *minimis* que podrá concederse, **no podrá exceder la cifra de 100.000 €** durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, **no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera**, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 **del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013**.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por este real decreto, sujetas al régimen de *minimis* especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

- El **Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014**, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en este RD, en su caso, y **dependiendo del destinatario último de las ayudas**,

Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, a la concesión de las ayudas de los programas aprobados por este real decreto se le aplicará la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que **el presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría** (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados, enumerados en el apartado 1, **no podrá superar la cifra de 150 millones de €**, y se establecerá un límite de ayuda por destinatario último y convocatoria que se establece en el anexo III. Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los

La cantidad máxima que se puede recibir es de 200.000 €. Esta cantidad límite se obtiene de la suma de las subvenciones recibida en tres ejercicios fiscales, incluyendo el ejercicio en el que se recibe la última subvención.

mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

- Las disposiciones que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el **Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021**, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- El **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico (Disposición final 1ª). En particular es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 (afectación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

✓ **Obligaciones de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla**

a) **Las convocatorias de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla deberán efectuarse en un plazo de máximo tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto**, debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el diario oficial que corresponda, y estarán vigentes hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 4.

b) El saldo no ejecutado ni comprometido a la fecha de finalización del plazo de vigencia de los programas previsto en el artículo 4 deberá reintegrarse al IDAE, si bien se establecen tres hitos de control de la ejecución del presupuesto a los seis, doce y quince meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto, a efectos de poder valorar el grado de ejecución correspondiente y, en su caso, una eventual ampliación del presupuesto recibido o el reintegro anticipado del saldo no ejecutado ni comprometido, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de presupuesto de acuerdo con el artículo 10.3.

En consecuencia, a los efectos de poder determinar el grado de ejecución del presupuesto y absorción de los fondos correspondientes, las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir un informe de sus respectivos órganos de gestión en las fechas que se determinen por IDAE para cada uno de los anteriores hitos de control.

El presupuesto se considerará que queda comprometido mediante la convocatoria correspondiente y el posterior registro de las solicitudes o, en el caso de inversiones directas, mediante la generación del crédito que proceda y la publicación de los pliegos de licitación de que se trate.

Asimismo, el presupuesto se considerará ejecutado mediante las distintas resoluciones de concesión de ayudas que hayan sido otorgadas a los

destinatarios finales de las mismas o, en el caso de inversiones directas, mediante la adjudicación de los correspondientes contratos.

- c) Podrá exigirse el reintegro anticipado al IDAE de un porcentaje del 50% del presupuesto no comprometido por las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla, si a los quince meses desde la publicación de este real decreto (julio de 2022), se constata un grado de compromiso del presupuesto asignado a cada una de ellas inferior a un porcentaje del 80 % del mismo. Dicho reintegro anticipado deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que el IDAE efectúe la correspondiente notificación a la CA o ciudad de Ceuta y Melilla afectada.

Asimismo, podrá exigirse el reintegro anticipado del presupuesto, en caso de no facilitarse por las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias los informes correspondientes a los hitos de control establecidos, así como en caso de no estar al corriente en el volcado de la información prevista por el siguiente apartado 7, previo requerimiento expreso de los mismos por parte del IDAE. El reintegro anticipado será por la totalidad del presupuesto recibido por las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias, de no facilitarse ningún informe ni ninguna información a que se refiere el siguiente apartado 7, con independencia de su grado de ejecución y/o compromiso.

A efectos de determinar la cantidad a reintegrar al finalizar la vigencia de los programas, las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir un informe de sus respectivos órganos de intervención y control a fin de liquidar todas las obligaciones que se deriven de las convocatorias realizadas.

✓ **Coordinación y seguimiento de los programas aprobados**

El organismo competente para realizar la coordinación y el seguimiento de los programas de incentivos aprobados por este real decreto **es el IDAE**.

La coordinación de los programas se realizará por el IDAE con las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla **a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética**, regulada en el artículo 12 del **Real Decreto 18/2014, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, que asumirá todas aquellas funciones que resulten necesarias para garantizar la corrección y transparencia del proceso a llevar a cabo, una vez se produzca el cierre de las distintas convocatorias y de los programas, a los efectos de asegurar la comprobación de la efectiva aplicación de los fondos transferidos.

❖ Procedimiento de la concesión de ayudas por las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla destinarán las ayudas que reciban como beneficiarias directas de las ayudas reguladas por este real decreto a cualesquiera de los sujetos previstos por el artículo 11 de este real decreto, a través de las correspondientes convocatorias que publiquen, donde se contemplen los requisitos correspondientes para su concesión, según el territorio en que se apliquen, y de acuerdo con lo establecido por este real decreto así como sin perjuicio de las inversiones directas que aquellas pudieran realizar.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

En caso de agotamiento del presupuesto asignado a cada CA o ciudades de Ceuta y Melilla, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en **lista de reserva provisional**, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud

✓ Periodo de elegibilidad

Para la admisión de las actuaciones, en el caso de los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º (estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado), se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas cuya inversión se inicie desde el 10 de abril de 2021 y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

Para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

✓ Tramitación de solicitudes a través de entidades colaboradoras

En caso de que las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla establezcan en sus convocatorias que las solicitudes de ayuda se realicen a través de una entidad colaboradora, podrán incluir en las mismas la excepción de que, en los casos en que los destinatarios últimos sean los definidos en el ordinal 5.º del artículo 11.1, puedan éstos formular directamente la solicitud, a efectos de poder tramitarla con anterioridad a la publicación de la licitación pública correspondiente.

✓ Resolución de las solicitudes y concesión de las ayudas

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, corresponde a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

- **Plazo para resolver las solicitudes.** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que se adopte por la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla podrá ser recurrida en la forma establecida en la convocatoria.

- **Las solicitudes de ayuda no requieren de valoración comparativa.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por este real decreto se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.
- **La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de este real decreto** será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la **Ley 38/2003 de 17 de noviembre**, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Asimismo esta información también será comunicada al IDAE por las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla como órgano competente para la

coordinación y seguimiento de los programas, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE para la coordinación y seguimiento de los programas.

- **Plazo para justificar la realización de la inversión.** Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las CCAA o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II del real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las CCAA o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable.

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

- **Pago de la subvención.** Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, el órgano competente de la CA o ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.
- **En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación** establecida, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**.
- **Posibilidad de ampliación del plazo de justificación de las actuaciones.** Las CCAA podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de las actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**.

✓ **Órganos competentes para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas**

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de ayudas será el que determine cada CA y ciudades de Ceuta y Melilla en su convocatoria.

Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán decidir si gestionan las ayudas directamente o a través de una entidad colaboradora, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**. La entidad colaboradora deberá cumplir las obligaciones y desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, y será seleccionada con observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley. La selección de esta entidad colaboradora no supondrá, en ningún caso, exclusión de la responsabilidad y obligaciones que las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla tengan asumidas en virtud de lo dispuesto por este real decreto.

En la Instrucción del procedimiento, los órganos competentes de las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla velarán por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la financiación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco de este real decreto.

A tal efecto, el IDAE facilitará al órgano instructor de la CA y ciudades de Ceuta y Melilla cuantas instrucciones reciba de las autoridades de gestión o de certificación tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la medida que les afecten.

Así mismo, los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada CA y ciudades de Ceuta y Melilla deberán conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos.

✓ **Órganos competentes para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas.**

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el que determine cada CA y ciudades de Ceuta y Melilla en su respectiva convocatoria.

✓ **Publicidad.**

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Plan de incentivos a la Movilidad Eléctrica, MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, tanto en la convocatoria de las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, como en la resolución que se notifique a los destinatarios últimos, deberá mencionarse al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el contexto de los dos anteriores apartados, **los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad**, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

ANEXO II del Real Decreto. Documentación

La documentación que se relaciona a continuación, en caso de resultar procedente, podrá ser sustituida por otra o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las CCAA o las ciudades de Ceuta y Melilla al respecto en sus respectivas convocatorias, conforme a su propia normativa de aplicación, siempre y cuando queden acreditados idénticos extremos a los recogidos en tales apartados.

1. Documentación general aplicable a los programas de incentivos

a) El formulario de solicitud de ayuda

La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante de éste, deberá contener la siguiente información:

Programa de incentivos al que se presenta la actuación.	
Tipología de la actuación.	
Descripción de la actuación subvencionable.	
Coste total del proyecto.	€
Costes elegibles incluyendo el desglose de partidas.	€
Cuantía máxima de la ayuda solicitada conforme al anexo III.	€

- b) Documentación requerida en las correspondientes convocatorias que realicen las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla

En todo caso, se recogerá la documentación que figura a continuación:

c) Identificación del solicitante

En caso de personas físicas, fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, **o de documento equivalente** que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento.

En caso de personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, junto con la fotocopia de la identificación del representante

No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que cada Comunidad Autónoma pudiera tener establecido.

No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos.

Por su parte, la disposición adicional octava de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- d) Facultades de representación del solicitante, en caso de existir**

Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

e) Solicitantes con derecho a un incremento en la ayuda

Aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda deberán acreditar su condición mediante la documentación que determine la Comunidad Autónoma.

Para los casos de estar empadronados en municipios de menos de 5.000 habitantes, deberá acreditarse el empadronamiento con fecha anterior a la factura correspondiente a la actuación subvencionable, y una permanencia de al menos dos años desde el registro de la solicitud.

El uso de taxi o de Servicios de Vehículos con Conductor, se acreditará en la fase de justificación, mediante el Permiso de circulación.

f) Acreditación de los solicitantes vinculados o dependientes del sector público

Las entidades vinculadas o dependientes del sector público deberán presentar una declaración responsable donde acrediten su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una Comunidad Autónoma o a una Entidad Local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

g) Solicitantes profesionales autónomos

Los profesionales autónomos deberán aportar certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, y conforme a lo regulado en la **Orden de 18 de noviembre de 1999** por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la **Ley General Tributaria**.

h) Solicitantes empresa: pequeña, mediana o grande

En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la **condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa**, según la definición recogida en el anexo I del **Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de**

2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado,

i) Certificaciones o declaraciones responsables

- Certificación o, en su caso, declaración responsable (emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente) que acredite que el destinatario último de la ayuda se encuentra **al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último**, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.

Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

Sin perjuicio de lo anterior, **el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento**, debiendo aportar entonces la certificación.

- Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, y, en particular, de **hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones**, en los términos previstos en el artículo 25 del **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación de ayuda ilegal e incompatible por declaración de la Comisión, según **Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014**.

- j) **Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas en los tres últimos años**, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis*.

2. Documentación adicional. Programa de incentivos 2

Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 se aportará **Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer** que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

3. Documentación requerida para justificar la actuación realizada

Para cada actuación se aportará la documentación justificativa que se requiera en las correspondientes convocatorias de las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, siendo necesaria, al menos, la siguiente:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

- a) El **vehículo objeto de la subvención**.
- b) Copia de la **Ficha Técnica del vehículo adquirido** (Tarjeta ITV).
- c) Copia del **Permiso de Circulación del vehículo adquirido** o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.

En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.

En los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará, adicionalmente, el **permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta** del vehículo al destinatario último de la ayuda.

Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

d) Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda.

La fecha de este contrato deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda (caso de personas jurídicas u organismos que ejerzan actividad económica) o posterior al 9 de abril de 2021 para el resto de los destinatarios últimos

Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda.

En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

f) Copia de la factura de compraventa del vehículo,

- a nombre del destinatario último (o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing),
- La fecha debe ser posterior al 9 de abril de 2021 para los destinatarios últimos que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica.

Dicha fecha deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en el resto de casos.

- **No serán admisibles las autofacturas.**

- En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC.

g) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa

Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del destinatario último.
- Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

h) En los casos de «renting», documentos justificativos del pago a la empresa arrendadora.

El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias como puntos de venta de vehículos o empresas de «renting», que hayan adelantado el importe de la ayuda al destinatario último, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de «renting».

i) En caso de que haya un vehículo que se achatarra

Se aportarán los siguientes documentos en relación con el vehículo que se achatarra,

- Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición.

En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

- Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

a) Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

b) Para los **casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud.**

En el **caso de edificios y parking**, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

c) Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda.

Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 9 de abril 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º (estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado), así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica.

Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**.

d) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
- Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

e) Caso de subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 €. De acuerdo con lo previsto por la letra a) del artículo 63 del **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, y de manera opcional, podrá entregarse (por tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención), una cuenta justificativa simplificada según lo previsto en el artículo 75 del **Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones, aprobado por **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Así mismo dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación que se indica en los anteriores números c y d si se hace entrega de esta cuenta justificativa simplificada.

f) Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

- g) Para el caso en que el **destinatario último** sea una **persona física o jurídica privada**, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.

Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador

- h) **Copia de certificado de instalación eléctrica** otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

- i) **Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda**. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

- j) En caso de exigirse en las respectivas convocatorias de ayudas de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la aportación con las solicitudes correspondientes de memorias económicas, se aplicará lo previsto en la letra d) del artículo 63 del **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, en cuanto a la flexibilización de los compromisos plasmados en las mismas.

CONCLUSIÓN

El Real Decreto 266/2021 comentado en la presente Newsletter establece el marco jurídico que diseña la hoja de ruta por la que nuestro país debe transitar en aras al cumplimiento de los objetivos marcados por el **acuerdo de París de 2015**, por la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** (ambos de ámbito mundial) y por los **compromisos asumidos por la Unión Europea** como consecuencia de los anteriores, todo ello en el ámbito del transporte por carretera, actualmente, el mayor emisor de gases de efecto invernadero en España, debido,

fundamentalmente, a que este sector es también el mayor consumidor de energía, que procede en su casi totalidad de combustibles fósiles, derivados del petróleo.

Se trata de una norma sumamente densa, porque detalla todos y cada uno de los aspectos que deben contemplarse de cara a la solicitud, tramitación y resolución de ayudas relacionadas, tanto con la adquisición de vehículos eléctricos, como con la implantación de la infraestructura necesaria para la recarga de los mismos, y porque impacta tanto en la ciudadanía como en todo el sector empresarial y también en las Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

En esta línea, queremos recordar que el plan de fondos europeos quedó enmarcado en nuestro país a través del **Real Decreto-ley 36/2020**, de 30 de diciembre, de medidas para la ejecución del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

También recordamos que **España** presentó el **plan concreto** nacional ante la Unión Europea el pasado **30 de abril de 2021**; que en el mismo se solicitaba, en primer lugar y para el **período 2021-2023**, los fondos que nos fueron atribuidos en forma de **subvención (alrededor de 70.000 millones €)**; y que nuestro país ha establecido la existencia de una partida específica para este fin, de **27.000 millones €**, en los **Presupuestos de 2021**.

El Plan cuenta ya con la aprobación de la Unión Europea.

Por tanto, y, para terminar, creemos fundamental aprovechar la existencia de estos fondos, sin reembolso, en el período 2021-2023, para abordar los importantes requerimientos establecidos en la Ley 7/2021 de Cambio climático y transición energética, que responde a los acuerdos multilaterales tanto europeo como mundial.

En Castrillo estamos a su disposición para asesorarle en todo lo que precise. No dude en consultarnos.